



**PROCESO: CUMPLIMIENTO SENTENCIA CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL**  
**DEMANDANTE: NESTOR CASSERES LIÑÁN**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES**  
**RAD: 13001-31-05-002-2009-00372-00**

Informe Secretarial:

Señora Jueza Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega de depósito judicial por concepto de costas procesales que se encuentra consignado y resolver sobre la solicitud de terminación hecha por Colpensiones. En este punto le comunico que consultado el PWT de Banco agrario e encuentra consignado el depósito judicial No 412070002436420 por valor de \$ 1.881.202,00 a favor del señor Néstor Casseres Liñán. También le comunico que el demandante le confirió al Dr. EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ la facultad expresa de cobrar depósitos judiciales y este profesional sustituyó el poder conferido con todas sus facultades al Dr. NELSON SALAZAR BOTERO. Ninguno de los dos profesionales del Derecho tiene sanciones disciplinarias. Finalmente le informo que se aporta renuncia de poder del Dr. José Morales Villa, aportándose la comunicación a la demandada y nuevo poder que por escritura pública confiere Colpensiones a la persona jurídica denominada Chapman Wilches S.A.S. y sustitución que esta hace al Dr. Marcel Adrián Leones Olivares. Sírvase Prover. Cartagena 27 de octubre de 2023.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que dentro del presente proceso se encuentra acreditado por parte de Colpensiones el cumplimiento de la Sentencia, en tanto se aportó la Resolución No SUB 52674 del 10 de noviembre de 2017, mediante la cual se ordenó pagar al demandante el retroactivo de incrementos pensionales.

De la misma forma se advierte que la gerencia General de Colpensiones aportó la constancia de consignación del valor correspondiente a costas procesales, el cual es solicitado por el apoderado demandante, por lo que resulta procedente acceder a la entrega del depósito judicial No 412070002436420 por valor de \$ 1.881.202,00 a favor del demandante Néstor Casseres Liñán, entrega que se verificará por intermedio de su apoderado judicial Dr. Nelson Salazar Botero identificado con cedula de ciudadanía No 15456568 y la tarjeta de abogado (a) No. 137065 del C. S de la J., por tener conforme el poder de sustitución todas las facultades que le fueron conferidas Al Dr. Eduin Honorio Manrique Fernández, entre las que se encuentran las de cobrar depósitos judiciales conforme se evidencia en la página 319 del expediente digitalizado.

Corolario lo anterior resulta procedente acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación y se abstiene el Despacho de librar mandamiento de pago de pago por concepto de costas procesales por haber pagado Colpensiones administrativamente la suma de este concepto. Como quiera que no se advierte la orden de levantamiento de medidas cautelares se ordenara el levantamiento de las



medidas que fueron concedidas mediante autos de fecha 24 de mayo de 2012:

SEGUNDO. Decretase el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga la demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES con Nit #860013816-1 en la cuenta que posee en el Banco de occidente en esta ciudad: # 200-12066-5 Administración General; #200-83116-2 caja Menor; #236-04543-6 Caja Menor de Presidencia; #200-82759-0 Cupones de Pagos; #200-84070-0 Fosyga Decreto 2280; #200-82759-0 ISS Cupones de Pagos; #400-00723-0 Fondo de Cesantías ISS; #200-12414-7 ISS Fondo de Cesantías; y, #200-11824-8 Caja Menor de Gerencia. Por secretaria elabórense los oficios respectivos.

Y 27 de mayo de 2014:

**PRIMERO. DECRETAR** el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga la demandada COLPENSIONES, con Nit # 900336004-7, en las siguientes cuentas: Cuenta corriente #6010573 BANCO GNB SUDAMERIS, cuenta corriente #6010581 BANCO GNB SUDAMERIS, cuenta de ahorros #219820420 BANCO DE OCCIDENTE, cuenta corriente #219043551 BANCO DE OCCIDENTE, cuenta corriente #256092750 BANCO DE OCCIDENTE, cuenta corriente #073044042 BANCO DE OCCIDENTE, cuenta corriente #303022388 BANCO DE OCCIDENTE, cuenta corriente #480552942 BANCO DE OCCIDENTE, cuenta corriente #82024869 BANCO DE OCCIDENTE, cuenta corriente #065007304 BANCO DE OCCIDENTE, cuenta corriente #657044822 BANCO DE OCCIDENTE, cuenta corriente #21904580 BANCO DE OCCIDENTE, cuenta corriente #219045564 BANCO DE OCCIDENTE, cuentas corrientes #219045598 la #219820420, la #303022388, la #802024869, la #219045580, #219045572 del BANCO DE OCCIDENTE, cuenta corriente #005-46065-4, la #005-46065-4 del HELM BANK.- Cuenta de ahorros #0550006900686244 del BANCO DAVIVIENDA, y la cuenta corriente #015134042010 del BANCO HSBC; las cuenta de ahorros #15134042030, la #015134042031, la #015-134042032 del BANCO HSBC.- OFICIESE.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. José Morales Villa en calidad de Representante Legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, por cumplir con los requisitos previstos para ello, y en consecuencia se reconoce personería a la sociedad Chapman Wilches S.A.S como apoderado principal y al Dr. Marcel Adrián Leones Olivares, como apoderado sustituto de Colpensiones, de conformidad y en los términos en que le fue conferido el memorial poder.

**SEGUNDO:** Ordénese la entrega del depósito judicial No 412070002436420 por valor de \$ 1.881.202,00 por concepto de costas procesales, al demandante Néstor Casseres Liñán por intermedio de su apoderado Dr. Nelson Salazar Botero identificado con cedula de ciudadanía No 15456568 y la tarjeta de abogado (a) No. 137065 del C. S de la J. Para lo cual se ordena que por secretaria se hagan los respetivos tramites a través de la página web del Banco Agrario de Colombia. Advirtiéndole a la parte demandante que el depósito judicial no se entregará en físico sino por medio de transacción electrónica en el acceso seguro dual Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PSCJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** Absténgase el Despacho de librar mandamiento de pago por cumplimiento de pago de costas procesales, por haberse acreditado el pago de las mismas.

**CUARTO:** Declárese el cumplimiento de la sentencia y como consecuencia la



terminación del proceso ejecutivo adelantado.

**QUINTO:** Póngase en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**

**IPFA**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**HOY, 30 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO N° 148**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena